

se ha dictado sentencia de fecha 28 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Antonia Gómez López, contra “Confecciones e Instalaciones Eres, Sociedad Limitada”, “Las Telas de las Meninas, Sociedad Limitada”, y “Eres Decoración, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a la empresa demandada “Confecciones e Instalaciones Eres, Sociedad Limitada”, a abonar a la demandante 1.642,63 euros, más el 10 por 100 correspondiente en concepto de interés por mora, absolviendo a las empresas “Las Telas de las Meninas, Sociedad Limitada”, y “Eres Decoración, Sociedad Anónima”, de las peticiones formuladas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme, y frente a ella no cabe formular recurso de suplicación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Confecciones e Instalaciones Eres, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.953/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñoz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 422 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Alberto Hortiguera Blas, don Cosmin Florin Stan, don Narciso Bienvenido Zamora, don Diego Vázquez Sánchez, don Francisco Javier Morcillo Díez, don Javier Cuadrado Alonso, don José Carmelo Ruiz de Silva, don Oscar Hely Montenegro Paz, don José Luis Chico González, don Julio Pérez Fraile y don Servio Joselito Jaramillo Salinas, contra la empresa “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 29 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Carlos Alberto Hortiguera Blas, don Narciso Bienvenido Zamora, don Diego Vázquez Sánchez, don Francisco Javier Morcillo Díez, don Javier Cuadrado Alonso, don José Carmelo Ruiz de Silva, don Oscar Hely Montenegro Paz, don José Luis Chico González, don Julio Pérez Fraile y don Servio Joselito Jaramillo Salinas, contra “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora, condenando a la empresa de-

mandada a que les indemnice en las sumas que se señalan a continuación, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución o hasta la nueva colocación, respectivamente, declarando con esta fecha extinguida la relación laboral.

A don Carlos Alberto Hortiguera Blas: 16.786,43 euros y 8.243,09 euros.

A don Diego Vázquez Sánchez: 12.559,50 euros y 8.428,82 euros.

A don Francisco Javier Morcillo Díez: 19.032,45 euros y 6.180,43 euros.

A don Javier Cuadrado Alonso: 5.829,60 euros y 8.383,52 euros.

A don José Carmelo Ruiz de Silva: 6.180,53 euros y 9.571,89 euros.

A don José Luis Chico González: 26.911,95 euros y 6.303,70 euros.

A don Julio Pérez Fraile: 4.996,95 euros y 7.186,09 euros.

A don Narciso Bienvenido Zamora García: 1.800,15 euros y 5.498,64 euros.

A don Oscar Hely Montenegro Paz: 16.137 euros y 8.122,29 euros.

A don Servio Joselito Jaramillo Salinas: 4.751,25 euros y 6.832,75 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en la entidad “Banesto”, sita en la calle Orense, número 19, con el número 2515.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en la anterior cuenta.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.110/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 852 de 2008, de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de doña Montserrat Aguado Gómez, contra la empresa “Fincas Valdemoro, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Montserrat Aguado Gómez, contra la empresa “Fincas Valdemoro, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, debo condenar y condeno a la demandada, a abonar a la actora la suma de 11.909,64 euros por los conceptos de su demanda más el 10 por 100 de interés de mora.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial habrá de estar y pasar por esta declaración.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Fincas Valdemoro, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.865/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 341 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sira Olivares Ferrer, contra la empresa “Desarrollos Empresariales Egeo, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Sira Olivares Ferrer, contra la entidad “Desarrollos Empresariales Egeo, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando a la empresa demandada a que, a su opción, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución readmita a la trabajadora o le indemnice en la suma de 278,04 euros, con abono, en todo caso, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (16 de enero de 2009) hasta la de notificación de esta sentencia, sin perjuicio de las situaciones de incompatibilidad que se produzcan debido a otras situaciones salariales o prestaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de

Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Desarrollos Empresariales Egeo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.021/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 327 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274”, contra don Cayetano Martín Sánchez, “Trafibra BMP, Sociedad Limitada”, “Ambulancias Europa, Sociedad Anónima”, “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, “Informática Crossland, Sociedad Limitada”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por desistida a “Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274”, de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Trafibra BMP, Sociedad Limitada”, e “Informática Crossland, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.971/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 51 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Joao Rodrigues, contra la empresa “Pinturas Balue, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 13 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Joao Rodrigues, contra “Pinturas Balue, Sociedad Limitada”, por un principal de 11.958,61 euros (correspondiendo 1.364,10 euros en concepto de indemnización y otros 10.594,51 euros en concepto de salarios), más 1.195,86 euros de intereses y otros 1.195,86 euros que se calculan para costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banes-to”, con número 2518/0000/00/1437/2008, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-jefe de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pinturas Balue, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.038/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 153 de 2008, ejecución número 123 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abdellah Salhi, contra la empresa “Soluciones Integrales en la Construcción en General El Escorial”, sobre ordinario, se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 14 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Abdellah Salhi, contra “Soluciones Integrales en la Construcción en General El Escorial”, por un principal de 2.113,07 euros (1.920,98 euros, más el 10 por 100 de interés legal), más 211,30 euros en concepto de intereses y 211,30 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de